



AUTO DE ARCHIVO No. 2903

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Resolución 1074 de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 2006ER41956 del 13 de Septiembre de 2006 se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación por vertimientos generada por el establecimiento MAC POLLO ubicado en la transversal 18 No. 78-07 de la localidad de Chapinero barrio los Héroes.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 27 de octubre de 2006 a la transversal 18 No. 78-07, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 8644 del 21 de Noviembre de 2006, en el que se encontró que en la dirección señalada funciona el establecimiento MAC POLLO el cual cuenta con una rejilla al interior y en forma perimetral con el objeto de retener los vertimientos generados dentro del establecimiento, pero de acuerdo a la queja presentada por los vecinos del local comercial, el vertimiento generado por la actividad de aseo y lavado general se deposita debajo de una caseta fija, generando olores molestos, mosquitos y roedores.

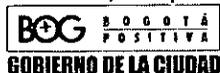
Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE11703 del 04 de Mayo de 2007, por medio del cual se instó al señor Carlos León en su calidad de representante legal de MAC POLLO para que de manera inmediata suspenda la actividad de verter aguas generadas por la actividad de lavado y aseo a la calle, recordándole que las actividades propias de su actividad comercial deben ser realizadas al interior del mismo, evitando causar molestias a los vecinos.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 20 de Agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del Informe técnico N° 23106 del 26 de Noviembre 2008, en el que se consignó que el establecimiento se encuentra ubicado transversal 18 No. 78-07.

En dicha visita de inspección se evidenció que las actividades de lavado de utensilios y aseo general se suspendieron, dichas actividades se realizan actualmente al interior del establecimiento, evitando causar con esto molestias a vecinos del sector.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental generada por vertimientos y que motivaron la queja ante la entidad ha cesado definitivamente.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3



Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación por vertimientos generada por el establecimiento MAC POLLO ubicado en la transversal 18 No. 78-07 de la localidad de Chapinero.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado **Nº 2006ER41956** del 13 de Septiembre de 2006, presentada por la presunta contaminación por vertimientos producida por el establecimiento MAC POLLO ubicado en la transversal 18 No. 78-07 de la localidad de Chapinero, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 11 MAY 2009



ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Proyectó: Hilda Consuelo Baquero
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo